



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA FULLPACKTEX CIA LTDA.**

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$ 400.00.

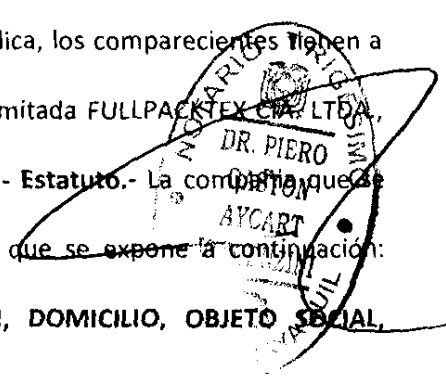
CAPITAL SUSCRITO: U.S. \$ 400.00.

En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas República del Ecuador a los veinticinco del mes de abril del dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Julio Galo Absalon González Barros, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón de Samborondón y de tránsito por este cantón; Sully Gabriela González Guzmán, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón de Samborondón y de tránsito por este cantón; Gretha Julyana González Guzmán, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón de Samborondón y de tránsito por este cantón; Y, Andrea Lucila González Guzmán, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón de Samborondón y de tránsito por este cantón.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente. **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**

Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Julio Galo Absalon González Barros, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón de Samborondón; Sully Gabriela González Guzmán, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón de Samborondón; Gretha Julyana González Guzmán, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón de Samborondón; Y, Andrea Lucila González Guzmán, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón de Samborondón.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada FULLPACKTEX CIA LTDA, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,



MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "FULLPACKTEX CÍA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Durán, provincia de Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** la compañía tendrá como objeto social: a) Compra y venta de prendas de vestir, calzado, y marroquinería al por mayor y menor; b) Importaciones en General; c) Compra y Alquiler de Bienes muebles e inmuebles. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a

la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión, luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.-** Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de la primera semana de abril siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección domiciliaria y/o correo electrónico registrados por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.-**

Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del

Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo**

Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.-**

Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva, en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación

legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas

Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-**

A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo**

Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía,

de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-**

CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Capital Por Pagar	Capital en número de participaciones
Julio Galo Absalon González Barros	4,00 USD	2,00 USD	2,00 USD	4
Sully Gabriela González Guzmán	132USD	66,00 USD	66,00 USD	132
Gretha Julyana González Guzmán	132 USD	66,00 USD	66,00 USD	132
Andrea Lucila González Guzmán	132 USD	66,00 USD	66,00 USD	132

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía a la señora Greta Miriam Guzmán Vidal y como Gerente General de la misma al señor Julio Galo Absalon González Barros.

SEXTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal,

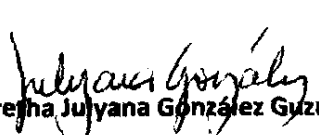
beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al doctor Marcelo Andrade Cordero para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco de Guayaquil para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento f) Doctor Marcelo Andrade Cordero. Hasta aquí la minuta y sus habilitantes, que quedan elevados a Escritura Pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



Julio Galo Absalón González Barros

Ced. No. 030060128-3

Cert. De Vot. 096-0280



Gretha Julyana González Guzmán

Ced. No. 091873274-4

Cert. De Vot. 061-0296



Sully Gabriela González Guzmán

Ced. No. 091873275-1

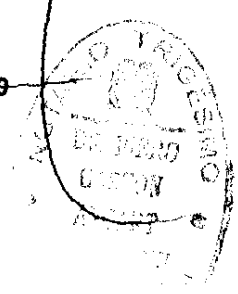
Cert. De Vot. 066-0002



Andrea Lucía González Guzmán

Ced. No. 091873272-8

Cert. De Vot. 012-0020




DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

V-470947

Guayaquil, 08 de Abril del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

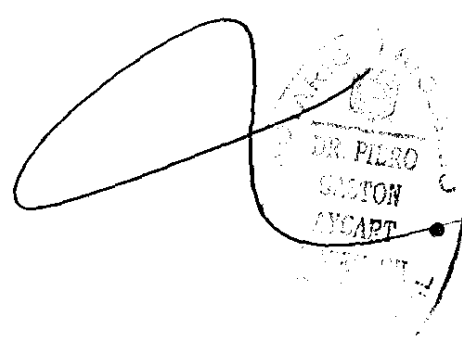
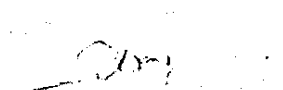
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **FULLPACKTEX CIA. LTDA.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GONZALEZ BARROS JULIO GALO ABSALON	\$ 2.00
GONZALEZ GUZMAN SULLY GABRIELA	\$ 66.00
GONZALEZ GUZMAN GRETHA JULYANA	\$ 66.00
GONZALEZ GUZMAN ANDREA LUCILA	\$ 66.00

TOTAL \$ 200,00

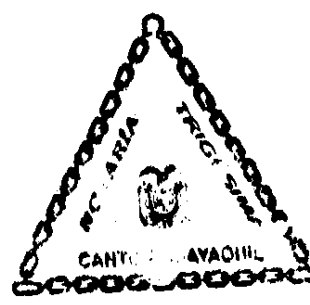
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



DR. PIERO
GASTON
AYCART

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 030060128-3
GONZALEZ BARROS JULIO GALO ABSALON
CANAR/AZOGUES/COJITAMBO
25 MAYO 1958
002- 0343 00684 M
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1958

ECUATORIANA***** V4443V4222
CASADO GRETA MIRIAM GUZMAN VIDAL
SECUNDARIA COMERCIANTE
JULIO GONZALEZ
LUCILA BARROS
GUAYAGUIL 20/10/2003
20/10/2015
REN 0555785

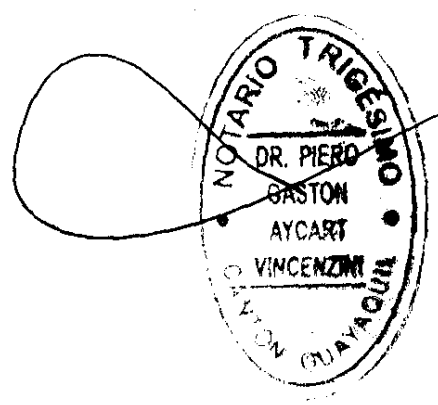


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2010

098-0280 0300601283
NUMERO Cedula
GONZALEZ BARROS JULIO GALO
ABSALON
GUAYAS PROVINCA
TARAPIA PARROQUIA

GUAYAGUIL
CANTON
TARAPIA
ZONA

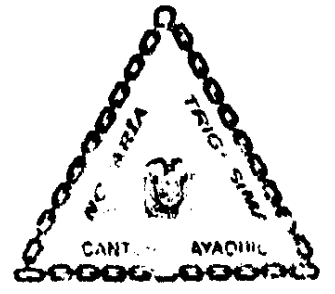
SECRETARIO DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 091873274-4
GONZALEZ GUZMAN GRETHA JULYANA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SACERARIO/
 28 OCTUBRE 1987
 001- 0923 00323 E
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1988

Juliana Gonzalez
 (Firma)

ECUATORIANA ***** V43334322
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JULIO GALO GONZALEZ BARRIOS
 GRETA GUZMAN VIDAL
 GUAYAQUIL 21/11/2005
 21/11/2005

REN 1274542
 (Firma)



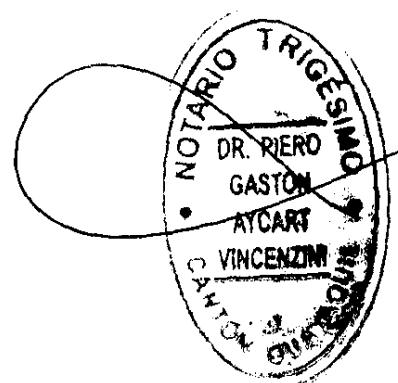

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

061-0296 0918732744
 NÚMERO CÉDULA
GONZALEZ GUZMAN GRETHA JULYANA

GUAYAS PROVINCIA
 TARQUI TARQUI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL CANTÓN
 TARQUI ZONA

Gretha
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

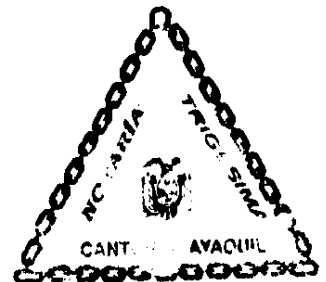
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEBILIA
CIUDAD
APELLIDO

091873272-8

FECHA 1991-02-18
NOMBRE ESTORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera





INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER

ES03313322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ BARROS JULIO BALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUZMAN VIDAL GRESTA ANITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-12-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-07



Director General
DIRECTOR GENERAL

Primer del Censado
PRIMER DEL CENSADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Censo de VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
091873272-8 012 - 0020

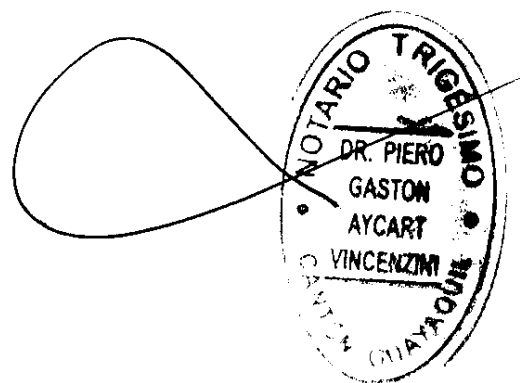
GONZALEZ GUZMAN ANDREA LUCILA

GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI

SALVACION 16 USD 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00092

2007535

05/01/2011 09:55:14



EDICION DE UN/VERSION

GUAYAQUIL, 8 DE ABRIL DE 2011

CLIENTE: 0000294 ANDRADE CORNEJO MARCELO EDUARDO

TIPO : V POLIZAS EN USD OPERACION: 470647 EMISSION : 08/ABR/2011 VENCIMIENTO: 09/ABR/2012
OFICINA: 601 301-MATRIZ RAMEN : 000-0120 OPERADOR: 013X REFERENCIA: 04080619 0470947

FECHA	TASA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	VALOR INFO	VALOR NETO
01 20120409 367	0.00	200.00			
TOTAL		200.00			200.00

FECHA DE PAGO : 09/ABR/2011
FORMA DE PAGO : EF 200.00 EFECTIVO

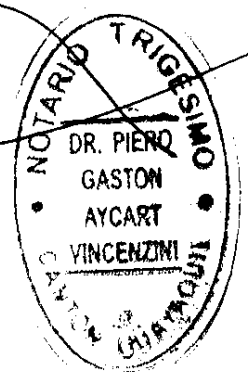
NOTA: SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

RECIBI CONFORME

**ESPACIO
EN
BLANCO**

REV.07.96 - COD. 102463





- COMPONENTE DE TRANSACCION - 167781 (0000000)

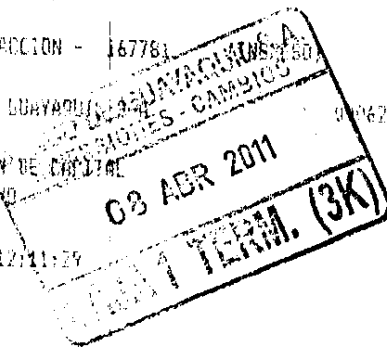
Cliente: 0990049459001 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
ICAT0947
Tipo : IC COMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Valor : 5.00 EFECTIVO

2011/04/08 0013X CMI 12:11:29

- COMPONENTE DE TRANSACCION - 167781

Cliente: 0990049459001 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
ICAT0947
Tipo : IC COMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Valor : 5.00 EFECTIVO

2011/04/08 0013X CMI 12:11:29

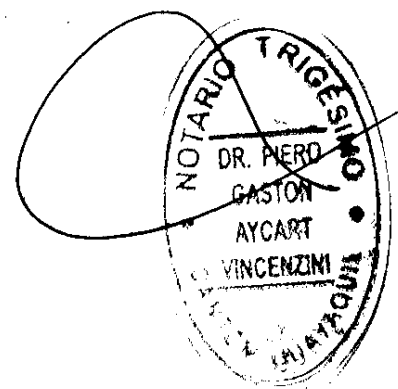


REV.07.96 - COD. 102463

ESPACIO

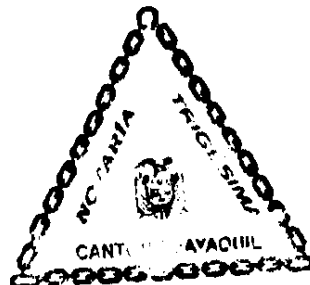
EN

DE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7354297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE CORDERO MARCELO EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2011 9:54:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

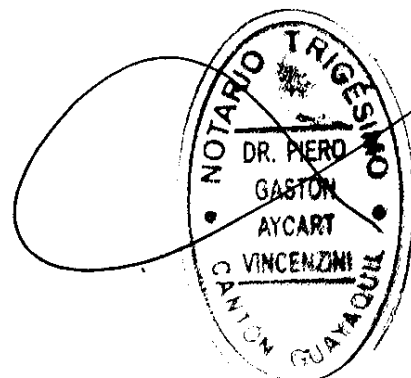
**1.- FULLPACKTEX CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2011

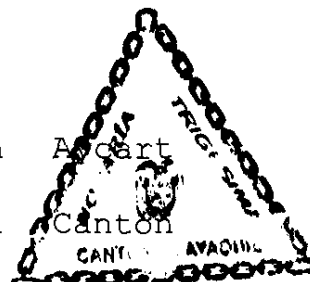
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA



CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA FULLPACKTEX CIA. LTDA, la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, veintinueve de abril del año dos mil once.-

Doy fe.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

D.A.



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA FULLPACKTEX CIA. LTDA., celebrada ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, con fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0000902, suscrita el VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por el ABOGADO MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO No.	2816
FECH	19 ABR 2012
NOTA:	
LA ANO	REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN	

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio:

2012

2816

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Dos de Mayo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ([FULLPACKTEX CIA. LTDA.]), junto con la

resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0000902] de fecha [Veintisieste de Febrero del Dos Mil Doce], dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, Abogada Melba Rodríguez Aguirre; en el Registro MERCANTIL de fojas 2089 a 2124 con el número de inscripción 121.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN



Hugo Patricio Cunatata Pimentel
Ab. Hugo Patricio Cunatata Pimentel
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN

**ESPACIO
EN
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

Guayaquil, 22 ABR 2013

0010348

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FULLPACKTEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm